SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

ORD: 1995 /

ANT: Fiscalización OTEC.

MAT: Informa Resolución.

VALPARAÍSO: 24 AGO 2015

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
OTEC CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO CENCADE LIMITADA
Manuel Blanco Encalada N°1623
Valparaiso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°2359, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Bono Trabajador Activo y Bono Empresa y Negocio, Año 2014 en la Región de Valparaíso.
La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.
Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.
Adjunto copia de Informes Inspectivos Regionales Folios Nro. 169, 170, 223, 224 y 227, que contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/MAG
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación y Desarrollo Cencade Limitada", R.U.T. N°76.087.605-4, en el marco de fiscalización a los Programas "Bono Empresa y Negocio" y "Bono Trabajador Activo", Año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2359

VALPARAÍSO, 21 AGO 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO CENCADE LIMITADA", RUT N°76.087.605-4, representado legalmente por doña Humilde Escalona Rojas, cédula nacional de identidad N°9.162.929-1, ambos con domicilio en Manuel Blanco Encalada Nº1623, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, mediante Resolución Exenta N°2623, de fecha 22 de mayo de 2014, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", Año 2014, y mediante Resolución Exenta N°2800, de fecha 04 de junio de 2014, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Trabajador Activo", Año 2014, impartiendo cursos, en el marco de ambos Programas, en la Región de Valparaíso.

2.-Que, con fecha 13 de febrero de 2015, en virtud de denuncia interpuesta ante este Servicio, en la fecha antes señalada, por doña Pamela Ávalos Parra, C. I. N°10.325.138-9, se inició proceso de fiscalización a ambos Programas ejecutados en la Región de Valparaíso por el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, observándose los siguientes hechos irregulares en los cursos que se indican:

a) En el curso denominado "Elaboración, presentación y servicio de cocktails, bebidas y tragos en el bar", correlativo 18335, ejecutado, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo año 2014, de lunes a jueves, de 18:00 a 22:00 hrs., entre el 22 de septiembre de 2014 y el 15 de octubre de 2014, en la comuna de Valparaíso, la beneficiaria Carolina Cantellano Rodríguez, C. I. N°14.524.037-9, declara que no asistió al curso de capacitación y que las firmas que aparecen en el registro de asistencia, comprobante de matrícula y pagaré no fueron realizadas por ella; el beneficiario Fabián Leyton Cardosso, C.I. N°17.634.426-1, declara que no asistió a clases ningún día jueves por motivos laborales y que las firmas del registro de asistencia correspondientes a esos días fueron realizadas por él con posterioridad; los beneficiarios Jaime Figueroa Valenzuela, C.I. N°17.475.555-8, y Fabián Leyton Cardosso, C.I. N°17.634.426-1, declaran que el curso no contó con los materiales necesarios para la correcta ejecución de los contenidos del mismo; y el relator Sergio Flavio Vogt, C.I. N°14.573.391-K, declaró que la asistencia normal del curso era entre 5 a 7 participantes y que nunca había tenido asistencia completa;

b) En el curso denominado "Servicio de Guía a turistas con intereses especiales", correlativo 18506, ejecutado, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo año 2014, los días lunes, miércoles y viernes, de 18:00 a 22:00 hrs., entre el 22 de septiembre de 2014 y el 28 de noviembre de 2014, en la comuna de Valparaíso, el beneficiario Roberto Garrote González, C. I. N°15.578.467-9, declara que los días 29 de septiembre de 2014, 01, 06, 10, 13, 15, 24, 27, 29 y 30 de octubre de 2014 y 03, 05, 07, 10, 12, 14, 19 y 21 de noviembre de 2014 no asistió a clases y las firmas que aparecen en el

registro de asistencia y comprobante de matrícula no fueron realizadas por él; la beneficiaria Katherine Vidal Pasmino, C.I. N°15.950.184-1, declara que los días 13, 15, 24, 27, 29 y 30 de octubre de 2014 y 03, 05, 07, 10, 12 y 28 de noviembre de 2014 no asistió a clases y las firmas que aparecen en el registro de asistencia no fueron realizadas por ella; y la beneficiaria Gabriela Rodríguez Salazar, C.I. N°16.656.722-8, declara que sólo asistió a clases hasta el día 10 de octubre de 2014, señalando que el resto de las firmas que aparecen en el registro de asistencia y comprobante de matrícula no fueron realizadas por ella;

c) En el curso denominado "Comercialización de productos y servicios en pequeños negocios o microempresas", correlativo 18754, ejecutado, en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio año 2014, de lunes a viernes, de 09:30 a 13:30 hrs., entre el 14 de octubre de 2014 y el 13 de noviembre de 2014, en la comuna de Valparaíso, la beneficiaria Paulina Sepúlveda Aguilera, C.I. N°16.488.287-K, declara no haber asistido a este curso y que las firmas consignadas en el libro de clases no son suyas; la beneficiaria Lucía Guajardo Mancilla, C.I. N°16.753.142-5, declara no haber asistido a clases entre el 23 de octubre de 2014 y el 13 de noviembre de 2014 y que no reconoce como suyas las firmas consignadas en el libro de clases durante ese período y la consignada en el comprobante de matrícula; la beneficiaria Alejandra Zamora Márquez, C.I. N°16.233.198-1, declara no haber asistido a clases entre el 28 de octubre de 2014 y el 13 de noviembre de 2014 y no reconoce las firmas consignadas en el libro de clases durante ese período; la beneficiaria Nadia Díaz Tassara, C.I. N°18.564.327-1, declara haber asistido al curso, pero desconoce la firma consignada en el registro de asistencia correspondiente al día 30 de octubre de 2014; el libro de clases se encuentra enmendado en el registro de asistencia de Nadia Díaz Tassara correspondiente al día 30 de octubre de 2014; el beneficiario Rodrigo Urquieta Álvarez, C.I. N°13.744.274-4, declara que hubo deficiencias en la ejecución del curso, específicamente, incumplimiento en el horario de entrada y salida, pobreza de contenidos y poca claridad en las evaluaciones; y el beneficiario Jorge Veliz Casas, C.I. N°18.157.311-2, señala que faltó a una clase, sin embargo el registro de asistencia aparece firmado en su totalidad;

d) En el curso denominado "Control de Gestión Administrativa, Financiera y Contable en pequeños negocios o microempresas", correlativo 18814, ejecutado, en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio año 2014, de lunes a viernes, de 09:30 a 13:30 hrs., entre el 20 de octubre de 2014 y el 14 de noviembre de 2014, en la comuna de Valparaíso, el beneficiario David Vásquez San Martín, C.I. N°17.163.017-7, declara no haber asistido a clases entre el 03 de noviembre de 2014 y el 14 de noviembre de 2014 y no reconoce como suyas las firmas consignadas en el registro de asistencia correspondientes a ese período; y la beneficiaria Karla Chávez Muñoz, C.I. N°13.563.485-9, declara que tiene reparos con la firma consignada en el registro de asistencia del día 04 de noviembre de 2014; y

e) En el curso denominado "Formulación y Planificación de Proyectos de Emprendimiento", correlativo 17454, ejecutado, en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio año 2014, los días lunes, miércoles y viernes, de 19:00 a 22:00 hrs., entre el 01 de septiembre de 2014 y el 10 de noviembre de 2014, en la comuna de Valparaíso, el beneficiario Juan Ferrada Carrasco, C.I. N°14.614.760-7, señala no haber participado en el curso y que las firmas consignadas en el libro de clases no corresponden a las suyas.

3.-Que, mediante Ordinarios N°571, de fecha 13 de marzo de 2015, y N°812, de fecha 16 de abril de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fechas 31 de marzo de 2015 y 04 de mayo de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal, quien, sustancialmente, expone lo siguiente respecto de los hechos irregulares consignados en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución: ***"...respecto de la inasistencia de alumnos de este curso, me remito a lo ya señalado en el punto anterior en cuanto a la intervención maliciosa de doña Pamela Ávalos Parra en los registros de asistencia de alumnos."*** (se refiere a descargos respecto de hechos irregulares consignados en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución). Respecto de que el curso no contó con los materiales necesarios para la correcta ejecución de los contenidos del mismo, señala que: ***"Como se acreditará en los documentos adjuntos, las solicitudes de requerimientos de materiales siempre fueron entregadas en cada actividad, dicho requerimiento era solicitado vía electrónico por el relator del curso, don Flavio Vogt, la cual no sólo incluía material referente a la preparación de cocktails, sino también a material de apoyo como data show, artículos de***

limpieza, utensilios, etc." Respecto de los hechos irregulares señalados en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: ***"...se realizó una exhaustiva revisión de antecedentes lo que permitió concluir la existencia de los hechos mencionados en este punto, principalmente por lo señalado por el Relator que realizó la actividad correspondiente, doña Nieves Rodríguez, quien señaló a la suscrita que las personas señaladas efectivamente no concurrieron a todas las clases de dicho curso. Además dicha Relatora indicó que, como lo establece el procedimiento, ella misma tomaba la asistencia y que respecto de los alumnos que no asistían a clases quedaban los correspondientes espacios en blanco en el libro de clases donde debían ir sus firmas. Al respecto cabe señalar que dicho curso fue realizado en dependencias del Liceo Técnico de Valparaíso, ubicado en Av. Independencia N°2228, debiendo transportarse el manejo del libro de clases, el traslado del respectivo soporte material educativo, colaciones, etc. hacia un recinto distinto de las dependencias de CENCADE, lo que se realizaba materialmente por don Edgar Mena Brell, quien es el coordinador técnico de nuestra entidad, y por doña Pamela Ávalos Parra. Esta última no detentaba formalmente el cargo de Coordinadora Técnica, pero sin embargo, en los hechos, realizaba labores propias de dicha función, lo que fue permitido por la suscrita en razón de la confianza depositada en ella. Así las cosas, en muchas oportunidades doña Pamela Ávalos Parra tuvo acceso a los libros de clases en el trayecto entre las dependencias donde se realizaba el curso y las oficinas de CENCADE, ya que los traslados eventualmente los realizaba en un vehículo de su propiedad."*** Agrega que: ***"Es necesario hacer presente que la intervención de doña Pamela Ávalos Parra en la realización de los cursos respondía a la existencia de un trato consensual con la suscrita en virtud del cual percibía una comisión por la captación de alumnos a los cursos y, precisamente, la inscripción de los alumnos respecto de los cuales se constataron las irregularidades, fue gestionada por doña Pamela Ávalos Parra."*** Además, señala que: ***"De este modo sólo es posible concluir que la adulteración de los registros de asistencia fue realizada por doña Pamela Ávalos Parra con el fin último de percibir las comisiones correspondientes a su gestión, sin que la suscrita tomara conocimiento de tal situación sino hasta el momento que en que se inicia la presente fiscalización."*** Respecto de los hechos irregulares consignados en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, sostiene que: ***"...consultada la alumna doña Paulina Sepúlveda Aguilera respecto de esta situación señaló que avisó a doña Pamela Ávalos Parra y a Tomás Ramírez Ávalos un mes antes que empezara el curso que no iba a poder hacerlo ya que empezaría a trabajar y que, finalmente, falsificaron su firma en registro de asistencia al curso al cual nunca asistió."*** Respecto de Lucía Guajardo Mancilla señala que: ***"...en este caso se reconoce irregularidades, pero que constituyen solo una falta, ya que se cumplieron los objetivos académicos y la declaración del alumno es inconsistente ya que las fechas que señala es el tiempo que duró el curso completo y reconoce asistencia y consta que fue evaluado y recibió personalmente su certificación."*** Respecto de Alejandra Zamora Márquez sostiene que: ***"Al igual que en el caso anterior, se estableció por la revisión de antecedentes realizado que efectivamente hay un porcentaje de firmas que no concuerdan con los documentos de ingreso..."*** Respecto de Nadia Díaz Tassara indica que: ***"Se confirma la enmienda del libro de clases señalada y la diferencia de la rúbrica consignada ese día respecto a las otras firmas del libro de clases."*** Respecto de Rodrigo Urquieta Álvarez señala que: ***"Rechazamos de plano esta observación, ya que los contenidos son los aprobados por SENCE, y durante toda la actividad su ejecución fue fiscalizada por la misma entidad."*** Y, respecto de Jorge Veliz Casas manifiesta que: ***"No se encontró diferencia en los libros de clases respecto a las firmas y tampoco se registra ningún antecedente acerca de su inasistencia a clases."*** Respecto de los hechos irregulares consignados en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, expone, en lo concerniente a David Vásquez San Martín, que: ***"Existe registros de inasistencia del alumno los días 23 y 24 de octubre de 2014 y, según el análisis realizado a los documentos, no existe diferencia en las firmas del alumno estampadas en los libros de clases los días que sí asistió."*** Y, en lo referido a Karla Chávez Muñoz, señala que: ***"Se rechaza esta observación ya que en virtud del análisis realizado no se aprecian diferencias con el registro señalado. Además el relator de la actividad don Javier Inostroza, no recuerda alguna inasistencia de este alumno."*** Respecto del hecho señalado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, manifiesta que: ***"En esta observación ratificamos el hecho y al igual que en los primeros punto se estableció la manipulación por las mismas personas antes señaladas."***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares consignados en las letras c) del considerando segundo de la presente resolución, pero sólo respecto de lo declarado por los beneficiarios Rodrigo Urquieta Álvarez, C.I. N°13.744.274-4, y Jorge Veliz Casas, C.I. N°18.157.311-2, por cuanto no hay suficientes antecedentes para acreditar la irregularidad declarada por el primero y el segundo no precisó el día que faltó a clases; y en la letra d) del referido

considerando, pero sólo respecto de lo declarado por la beneficiaria Karla Chávez Muñoz, C.I. N°13.563.485-9, ya que es sólo un reparo el que formula y no es categórica en su declaración.

6.-Que, los informes inspectivos regionales N°169 y N°170, ambos de 31 de marzo de 2014, N°223, N°224 y N°227, los tres de 05 de mayo de 2015, la denuncia presentada por doña Pamela Ávalos Parra, de 13 de febrero de 2015, el correo electrónico del beneficiario Jaime Figueroa Valenzuela, de 07 de octubre de 2014, y su acta de declaración, de 24 de febrero de 2015, el acta de declaración del beneficiario Fabián Leyton Cardosso, de 25 de febrero de 2015, el acta de declaración del relator don Sergio Flavio Vogt, de 12 de marzo de 2015, las actas de declaraciones de las beneficiarias Carolina Cantellano Rodríguez, de 27 de febrero de 2015, Roberto Garrote González, de 11 de marzo de 2015, Katherine Vidal Pasmino, de 09 de marzo de 2015, Gabriela Rodríguez Salazar, de 05 de marzo de 2015, Paulina Sepúlveda Aguilera, de 25 de marzo de 2015, Lucía Guajardo Mancilla, de 27 de marzo de 2015, Alejandra Zamora Márquez, de 27 de marzo de 2015, Nadia Díaz Tassara, de 23 de marzo de 2015, David Vásquez San Martín, de 25 de marzo de 2015, Juan Ferrada Carrasco, de 25 de marzo de 2015, los libros de clases de los cursos, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en las letras a); b); c), sólo respecto de la beneficiaria Paulina Sepúlveda Aguilera, C.I. N°16.488.287-K, quien declaró no haber asistido a este curso y que las firmas consignadas en el libro de clases no son suyas; la beneficiaria Lucía Guajardo Mancilla, C.I. N°16.753.142-5, quien declaró no haber asistido a clases entre el 23 de octubre de 2014 y el 13 de noviembre de 2014 y no reconoció como suyas las firmas consignadas en el libro de clases durante ese período y la consignada en el comprobante de matrícula; la beneficiaria Alejandra Zamora Márquez, C.I. N°16.233.198-1, quien declaró no haber asistido a clases entre el 28 de octubre de 2014 y el 13 de noviembre de 2014 y no reconoció las firmas consignadas en el libro de clases durante ese período; la beneficiaria Nadia Díaz Tassara, C.I. N°18.564.327-1, quien declaró haber asistido al curso, pero desconoció la firma consignada en el registro de asistencia correspondiente al día 30 de octubre de 2014; y respecto de que el libro de clases se encuentra enmendado en el registro de asistencia de Nadia Díaz Tassara correspondiente al día 30 de octubre de 2014; d), sólo respecto del beneficiario David Vásquez San Martín, C.I. N°17.163.017-7, quien declaró no haber asistido a clases entre el 03 de noviembre de 2014 y el 14 de noviembre de 2014 y no reconoció como suyas las firmas consignadas en el registro de asistencia correspondiente a ese período; y e), todas del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo final, del número 7.2. "Fiscalización", de las Normas y Procedimientos para la ejecución de los Programas "Bono Empresa y Negocio" y "Bono Trabajador Activo", año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional, dispone que la fiscalización de los cursos velará porque estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en este documento, lo estipulado en las condiciones generales de ejecución y en las propuestas de los cursos pertinentes, así como toda instrucción, manual u otro documento que se dicte con el fin de regular el Programa Bono de Capacitación. Para lo anterior, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Nº19.518 y su Reglamento General, consignado en el D.S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el D.S. N°14 de 20111, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, los hechos irregulares acreditados, señalados en las letras a), excepto en lo que se refiere a no contar con los materiales necesarios para la correcta ejecución del curso, b), c), d) y e), todas del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió, tanto en el Programa Bono Trabajador Activo como Bono Empresa y Negocio, ambos del año 2014, en alteración o irregularidades detectadas en la asistencia, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo informado a SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 5, de la letra b) "Infracciones Graves", del número 7.3. "Infracciones", de las Normas y Procedimientos para la ejecución de los Programas "Bono Empresa y Negocio" y "Bono Trabajador Activo", año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 26 y 50 UTM.

9.-Que, el hecho irregular acreditado, señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, respecto de que los beneficiarios Jaime Figueroa Valenzuela, C.I. N°17.475.555-8, y Fabián Leyton Cardosso, C.I. N°17.634.426-1, declararon que el curso no contó con los materiales necesarios para la correcta ejecución de los contenidos del mismo, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió, en el marco del Programa "Bono Trabajador Activo" año 2014, en incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando corresponda, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, de la letra b) "Infracciones Graves", del número 7.3. "Infracciones", de las Normas y Procedimientos para la ejecución de los Programas "Bono Empresa y Negocio" y "Bono Trabajador Activo", año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 26 y 50 UTM.

10.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación ha invocado, en sus escritos de descargos, como circunstancias atenuantes la menor gravedad del daño causado o del monto defraudado, la irreprochable conducta anterior, la cooperación prestada por el infractor, la buena fe con que actuado el Organismo Técnico en todo momento, y la adopción de resguardos administrativos para que esta situación anómala no se vuelva a repetir, esto es, el nombramiento de un nuevo coordinador con más experiencia e idoneidad técnica, el reemplazo de su cuerpo de relatores y la instauración de nuevos controles administrativos. Al respecto se acoge sólo la cooperación prestada por el infractor, por cuanto, en sus descargos, ha reconocido las irregularidades tipificadas en el considerando octavo de la presente resolución. En cuanto a la menor gravedad del daño causado o del monto defraudado, la buena fe y la adopción de resguardos administrativos, se desestiman por cuanto se trata de infracciones que causan grave daño a la transparencia con que deben actuar los distintos actores del Sistema Nacional de Capacitación, que vulneran precisamente la buena fe con que dice haber actuado el Organismo Técnico de Capacitación y porque los eventuales resguardos administrativos sólo dicen relación con el adecuado funcionamiento que debe tener el Organismo Técnico en el ejercicio de su actividad. Y, finalmente, respecto de la irreprochable conducta anterior, no sólo se desestima la alegación, sino que su conducta anterior se considera circunstancia agravante, de acuerdo a lo expuesto en el considerando siguiente.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre una infracción con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 Nº2 del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, los informes inspectivos regionales N°169 y N°170, ambos de 31 de marzo de 2014, N°223, N°224 y N°227, los tres de 05 de mayo de 2015, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, y partida 15-05-01-24-01-010 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. Nº98, de 1998, el D.S. N°13, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, el D.S. N°14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta Nº748, de 12 de febrero de 2014, que fija Normas y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio" y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", Año 2014, las Resoluciones Exentas N°2623, de 22 de mayo de 2014, y N°2800, de 04 de junio de 2014, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación que indica y sus Propuestas de Cursos en el marco de los Programas antes referidos,

la Resolución Exenta N°1959, de 22 de abril de 2014, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, las Resoluciones Exentas N°1202, de 12 de junio de 2014, y N°1334, de 25 de junio de 2014, que Aprueban las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios de los referidos Programas, ambas de esta Dirección Regional, la Resolución Nº1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO CENCADE LIMITADA", RUT N°76.087.605-4, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 26 UTM**, por incurrir en alteración o irregularidades detectadas en la asistencia, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo informado a SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo Año 2014, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 5, de la letra b) "Infracciones Graves", del número 7.3. "Infracciones", de las Normas y Procedimientos para la ejecución del Programa Bono Empresa y Negocio, año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional;

b) **Multa equivalente a 26 UTM**, por incurrir en alteración o irregularidades detectadas en la asistencia, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo informado a SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso, en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio Año 2014, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 5, de la letra b) "Infracciones Graves", del número 7.3. "Infracciones", de las Normas y Procedimientos para la ejecución del Programa Bono Empresa y Negocio, año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional; y

c) **Multa equivalente a 30 UTM**, por incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando corresponda, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo Año 2014, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, de la letra b) "Infracciones Graves", del número 7.3. "Infracciones", de las Normas y Procedimientos para la ejecución de los Programas "Bono Empresa y Negocio" y "Bono Trabajador Activo", año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá descontarlas de las sumas que este Servicio Nacional adeude al Organismo Técnico de Capacitación o podrá descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además, mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/MAG/MMS/RAD
Distribución:
- Representante legal del OTEC.
- Depto. DAF Central /Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo /Bono Empresa y Negocio.
- Archivo